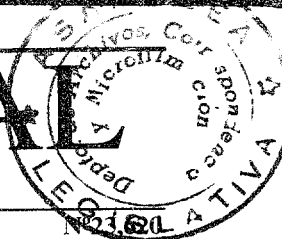


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998



CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 258

(De 26 de agosto de 1998)

" POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD CABLE TV DE PANAMA, S.A., LICENCIA DEFINITIVA PARA OPERAR EL SERVICIO DE TELEVISION PAGADA." PAG. 1

CONTRATO Nº 171

(De 25 de junio de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL CONSORCIO GSI/ SONITEL." PAG. 3

CONTRATO Nº 178

(De 6 de julio de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS, S.A." PAG. 17

FE DE ERRATA

" PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 23,619 DEL 31 DE AGOSTO DE 1998 " PAG. 37

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 258

(De 26 de agosto de 1998)

"Por la cual se concede a la sociedad CABLE TV DE PANAMÁ S.A., Licencia Definitiva para operar el servicio de Televisión Pagada".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, abogados, con oficinas en el No. 8 de la Calle Aquilino de la Guardia Ciudad de Panamá, actuando en su condición de apoderados especiales de la empresa CABLE T.V. DE PANAMA S.A., sociedad debidamente inscrita en la ficha 247693 rollo 32433 imagen 77 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha dirigido memorial al Ministro de Gobierno y Justicia solicitándole se le otorgue Licencia Definitiva para instalar y operar un sistema de transmisión de servicio de televisión pagada, en la Banda C para operar en la ciudad de Panamá.

Que la sociedad CABLE T.V. DE PANAMA S.A., ha presentado adjunto a su petición los siguientes documentos:

1. Certificado de Registro Público donde constan los datos de inscripción de la sociedad, los nombres de los directores dignatarios y el representante legal.
2. Récord Polícivo del representante legal de Cable T.V. de Panamá S.A.
3. Fotocopia de la cédula del representante legal.
4. Dos (2) fotografías tamaño carnet del representante legal.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631. 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00. más porte aéreo
Un año en el exterior. B/. 36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

5. Contrato de postes y ductos celebrado con el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

Que mediante Resuelto No. 334 de 3 de julio de 1996, el Ministerio de Gobierno y Justicia le otorgó a la sociedad antes descrita Licencia Provisional, período en el cual, el interesado ha presentado toda la información adicional requerida por ley.

Que el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, ha estudiado debidamente la solicitud anterior encontrándola de acuerdo a lo consignado en los diferentes instrumentos jurídicos que regulan la materia.

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** la Licencia Definitiva a la empresa denominada **CABLE T.V. DE PANAMA S.A.**, para la instalación y operación de un sistema de televisión paga en la Banda C.

SEGUNDO: Esta Licencia será válida por un periodo de veinticinco (25) años, que comenzarán a regir a partir del momento de su notificación.

TERCERO: Se le advierte a la sociedad **CABLE T.V. DE PANAMA S.A.**, que si dentro de los cinco (5) años siguientes a partir de la fecha de el otorgamiento de esta Licencia no ha instalado en la ciudad de Panamá, sus equipos, caducara automáticamente esta concesión.

CUARTO: Las empresas de televisión establecerán programas educativos y culturales en base al artículo 85 de la Constitución Política Nacional. A su vez por razones de interés nacional, de seguridad nacional o de orden público el Ministerio de Gobierno y Justicia podrá ordenar el establecimiento de cadenas de televisión.

QUINTO: Se le anuncia al concesionario que de requerir su sistema, servicio de enlace deberá elevar su solicitud para la utilización de este servicio al Ente Regulador de los servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 31 de 8 de febrero de 1996, Ley 36 de 17 de octubre de 1980, y Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

CONTRATO Nº 171
(De 25 de junio de 1998)

Entre los suscritos, a saber: **RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-125-912, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Gobierno y Justicia, actuando, en nombre y representación del Estado, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, el consorcio **GSI/SONITEL**, integrado por las empresas **GRUPO DE SOLUCIONES INFORMATICAS GSI S.A.**, sociedad extranjera debidamente inscrita a la Ficha SE-00815, Rollo 55006, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y por **SONITEL S.A.** sociedad debidamente inscrita a la Ficha 1719, Rollo 57, Imagen 564 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representado por el señor **JOSÉ ALBERTO LISAC**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-219-990, vecino de esta ciudad, actuando en su condición de representante legal y debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Resuelto N°039-R-21 de 17 de febrero de 1998, en donde se adjudicó definitivamente el Concurso N° DPYC C-01-96 MGYJ para el otorgamiento del contrato para el **SERVICIO DE DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES QUE POSIBILITE EL ALMACENAMIENTO DE ÉSTAS EN DISCOS ÓPTICOS Y LA CONSULTA COMPUTARIZADA DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL**, se ha convenido en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del presente contrato la contratación del servicio de diseño global, diseño detallado, desarrollo, implementación y operación de un sistema de procesamiento de imágenes que contengan la información registral del Registro Público de Panamá, que haga posible el almacenamiento de éstas en discos ópticos y la consulta computarizada de la información, a través de microcomputadores locales como remotos.

EL CONTRATISTA para este fin deberá digitalizar la información contenida en los tomos, micro-fichas y rollos de microfilms del Registro Público con equipos de su propiedad adecuados y capaces de generar y almacenar dichas imágenes en discos ópticos, permitir la consulta y el manejo del sistema, y desarrollar el sistema de software que sea necesario para dicho fin, de acuerdo a las

Todos los equipos deberán coincidir, como mínimo, con los expresamente detallados en la Oferta y el Anexo E del presente contrato.

El Pliego de Cargos, las Adendas, los Anexos, las ofertas técnica y económica presentadas por **EL CONTRATISTA** que han sido debidamente calificadas para otorgarle la adjudicación del Concurso N° DPYC C-01-96 MGYJ, forman parte del presente contrato y, debidamente firmadas por las partes, se incluyen como anexos de obligatorio cumplimiento.

SEGUNDA: DEFINICIONES.

ADJUDICATARIO: La persona, empresa o consorcio en la que ha recaído la adjudicación formal.

"BATCH": Tanda o Lote. Método de procesamiento de datos en el que se efectúa una misma operación o conjunto de ellas a todo un conjunto de datos o archivo, en un mismo proceso consecutivo.

BITÁCORA: Libro de memoria y comunicación entre **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO**, en el que se registrarán todos los mensajes o criterios que no se documenten mediante otro medio formal (cartas, memorandos, documentación).

COMOREP: Comisión de Modernización del Registro Público de Panamá.

CARPETA ELECTRÓNICA: Una carpeta administrada dentro del sistema de información automatizado, que resida en los medios magnéticos y pueda ser consultada desde cualquier estación de trabajo, si se tiene la autorización correspondiente, que debe ser individual para cada persona natural o jurídica, finca, nave, aeronave, o cualquier otro ente que tenga que ser inscrito en el Registro Público. Esta carpeta contendrá, tanto los documentos originales registrados como cualquier nota u otro documento ulterior que lo afecte. Cualquier modificación o notas a un documento digitalizado dará origen a una nueva imagen a ser archivada en la carpeta.

COMITÉ ADMINISTRATIVO: Grupo asesor de funcionarios que revisan en detalle, por delegación de la *DIRECCIÓN DEL PROYECTO*, los resultados y documentos presentados por **EL CONTRATISTA**, así como la evacuación de consultas acerca de criterios técnico-administrativos requeridos durante el diseño, implementación y operación del proyecto, por medio del *Director del Proyecto*.

COMITÉ TÉCNICO: Equivalente al Comité Administrativo pero enfocando su función a lo relativo al campo técnico/computacional del proyecto.

ESTACIONES DE TRABAJO: Son las instalaciones y equipos que se dediquen a la digitalización de los Tomos, Microfilms y documentos, así como la consulta de imágenes y operación del sistema que, bajo responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, sirvan para la ejecución de los servicios a que se refiere el contrato.

GERENTE DEL PROYECTO: Director del Proyecto por parte de **EL CONTRATISTA**.

HASH: Uno de los métodos de control de datos para procesamiento en tanda o "batch", por el método de "totales de control".

MÓDULO: Cada una de las partes o elementos de un sistema o programa que tienen una función específica o determinada.

TOPOLOGÍA: Forma o configuración de una red de transmisión de datos. Incluye la especificación de tipos de línea, velocidades de transmisión y otras técnicas y equipos necesarios para la transmisión de datos.

TIEMPO DE RESPUESTA: Es el lapso que transcurre entre el momento en que se digita la señal de ejecutar una instrucción o comando (Tecla Enter) y el momento en que comienza a llegar el despliegue de respuesta en la pantalla.

"UP TIME": Porcentaje del tiempo en que el sistema se encuentra en condiciones de operabilidad correcta. En esta contratación se refiere a la funcionabilidad del sistema y su programación.

REGISTRO: Registro Público de la República de Panamá, dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia a cargo de la función registral y entidad beneficiaria de los servicios objeto del presente contrato.

DIGITALIZACIÓN: Es la representación electrónica de un documento original, ya sea de un tomo, rollo de microfilms, microficha y escritura presentada al Diario, grabadas por un dispositivo de almacenamiento óptico. La digitalización se considera completa cuando, luego del proceso del control de calidad, la (s) imagen (es) es (son) aceptada (s) por el Registro Público.

PROCESAMIENTO DE IMÁGENES: Es el proceso de creación, almacenamiento, búsqueda y despliegue de imágenes a través de un computador.

TOMOS: Son libros de inscripción donde se anotan las inscripciones principales y secundarias de los documentos que están inscritos o son inscribibles en el Registro Público.

MICROFICHAS: Es una funda plástica (jackets), donde se insertan las imágenes de documentos microfilmados en el Registro Público.

ROLLOS DE MICROFILMS O MICROFILM: Película que contiene las imágenes de los documentos inscritos o inscribibles en el Registro Público.

HARDWARE: Componentes físicos que permiten ejecutar el software o componentes lógicos, es decir, los circuitos y dispositivos que ejecutan las instrucciones que se envían a la computadora en un lenguaje que ésta pueda comprender.

SISTEMA: Es el conjunto de elementos físicos y lógicos (Hardware, software y humanos) que, interrelacionados y coordinados entre sí, producen los resultados especificados en este contrato.

SOFTWARE: Componentes lógicos son un conjunto de programas, procedimientos y documentos relacionados, asociados con un sistema de hardware.

PROGRAMA : Es un conjunto de instrucciones codificadas que interpretan la información del sistema y luego hacen que la computadora ejecute una tarea.

JUKE BOX: Es una librería óptica donde se almacenan o se centralizan los discos ópticos, para ser consultados a través de una red, en ambiente cliente/servidor.

USUARIO: Persona natural o jurídica que acude al Registro Público ya sea para inscribir un acto jurídico o solicitar información.

VP: Método de cálculo del Valor Presente del dinero que se ha de pagar en el futuro, cuando existe depreciación de éste por concepto de inflación, intereses no devengados u otros efectos financieros que afectan el valor en términos reales de dicho dinero.

TERCERA: DE LAS ETAPAS DEL CONTRATO.

El servicio se prestará atendiendo un cronograma de actividades y eventos destinado a cumplir en el tiempo las actividades propias del proyecto al que sirve este contrato, y el cual se incluye, como anexo C del presente Contrato. Este cronograma define y establece los plazos y términos en que se deben las actividades o etapas del contrato, así como los pagos.

Si **EL CONTRATISTA** incurriera en retrasos en la ejecución de dichas etapas, **EL ESTADO** tendrá el derecho de imponerle las multas por incumplimiento que se especifican en este contrato.

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El suministro, instalación y puesta en marcha de todos los equipos, materiales, bienes, programas y/o servicios objetos de este contrato, se efectuarán en la sede del REGISTRO PUBLICO en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

QUINTA: RECURSOS DESTINADOS AL SERVICIO.

El contrato se desarrollará utilizando los siguientes recursos:

- 1.- Con los equipos, software y personal que debe proveer **EL CONTRATISTA**.
EL CONTRATISTA debe suplir todo el equipo necesario para el servicio, personal técnico de operación y dirección, recursos materiales y repuestos necesarios para su adecuado funcionamiento, excepto el que taxativamente se indica en el Punto 2 de esta cláusula, que el Registro Público suplirá. Todo equipo, recurso o material que no esté contemplado en la propuesta técnica de **EL CONTRATISTA**, pero que sea necesario para la ejecución del contrato, se considerará incluido dentro del precio previsto por el presente contrato. Por lo tanto por ningún motivo El Registro pagará, ningún costo o gasto adicional por este concepto.
- 2.- El Registro por su parte, para la adecuada implementación y operación del proyecto, se obliga a proporcionar además del pago de los servicios, como máximo lo siguiente:
 - a) La interfase o controlador que se deba instalar en el computador principal del Registro (IBM 9375 modelo 60), que permita la conexión de dicho computador con la red local que se establezca para el sistema de digitalización de imágenes objeto de este contrato.
 - b) El espacio físico dentro de las instalaciones del Registro, de por lo menos 30 m² (treinta metros cuadrados) para la instalación de los servidores, unidades de almacenamiento y los dispositivos básicos de la red.
 - c) El espacio físico dentro del edificio del Registro, de por lo menos 68.80m² (sesenta y ocho metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados) para la instalación de las estaciones de digitalización de Tomos.
 - d) El espacio físico dentro del edificio del Registro, de por lo menos 55.75m² (cincuenta y cinco metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados) para la instalación de las estaciones de digitalización de microfichas y microfilms.
 - e) El espacio físico dentro de las instalaciones del Registro para la instalación de las estaciones de digitalización de documentos en el Diario e Inscripción, y para las estaciones de consulta y de impresión, en los puntos que se decida durante el análisis y desarrollo del sistema..
 - f) Un espacio adicional de 25m² (veinticinco metros cuadrados) que podrá ser utilizado en las tareas que **EL CONTRATISTA** estime conveniente.
 - g) Personal que operará las estaciones de digitalización de documentos en el Diario e inscripción, consulta e impresión y sus diferentes dispositivos, de acuerdo con lo que se diseñe e implemente para el sistema, bajo las normas y procedimientos que **EL CONTRATISTA** proponga y el Registro acepte.
 - h) Permitir acceso al personal de **EL CONTRATISTA** a las instalaciones del Registro Público las 24 horas del día, de lunes a sábado, a fin de que el mismo pueda cumplir con los turnos diarios necesarios según los plazos de entrega de acuerdo a lo establecido en el anexo H.
 - i) Restaurar los tomos que se encuentren en mal estado, tal como se especificó en el Pliego de Cargo. Esta restauración deberá completarse antes de que se dé inicio al proceso de conversión, de manera que no se atrase el cronograma propuesto.

- j) Entregar las microfichas y rollos de microfilm de buena calidad para efectuar la conversión, conforme a lo acordado en el anexo H de este Contrato.

En cada espacio asignado **EL CONTRATISTA** suplirá el mobiliario que requiera y el Registro brindará los servicios de limpieza, iluminación, electricidad y aire acondicionado que correspondan a las actividades que se deban desarrollar, así como una línea telefónica interna por cada piso en que **EL CONTRATISTA** tenga actividades.

SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **EL ESTADO** notifique por escrito a **EL CONTRATISTA**.

El presente contrato tendrá una duración de cinco años, contados a partir de la suscripción del presente documento, luego que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la ley exige para estos contratos.

SÉPTIMA: DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar los documentos que forman parte de este contrato.

El orden de prelación de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos es el siguiente:

1. El presente Contrato y sus Anexos.
2. El Pliego de Cargos correspondiente al Concurso No. DPYC C-01-96 MGJ (Anexo A), sus Adendas y Anexos.
3. La propuesta de **EL CONTRATISTA** (Anexo B).

OCTAVA: FORMA DE PAGO

EL ESTADO se compromete a realizar los pagos correspondientes a los servicios que preste **EL CONTRATISTA** de acuerdo al Plan de Desembolsos que se detalla en el Anexo D de este contrato. **EL CONTRATISTA** deberá, mensualmente, entregar al Registro Público el reporte de la cantidad de imágenes digitalizadas y su referencia al mes que termina, de acuerdo a lo establecido. En adición, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la correspondiente factura por las diferencias entre el volumen real digitalizado y el planificado en el flujo de pagos del Anexo D, la cual será revisada y sujeta a aprobación o rechazo por el Registro Público, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Cláusula Décimo Quinta de este contrato. En cualquier caso, los pagos sólo se harán luego que el Registro haya recibido conforme las distintas etapas o módulos de ejecución de este contrato.

Para cumplir con esta obligación **EL ESTADO** pagará la suma de SIETE MILLONES de Balboas (B/7.000.000.00) o su equivalente en Dólares Americanos (US\$7,000,000.00) por el total de los servicios objeto del presente contrato, los cuales serán pagados de la siguiente manera:

- a)- Para el año de mil novecientos noventa y ocho (1998) se pagará la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL BALBOAS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (B/ 1,212.272.00) o su equivalente en dólares americanos (US\$ 1,212.272.00) los cuales serán imputados a las siguientes partidas presupuestarias:

-0.04.1.35.00.01.370 B/600,000.00 del año 1997 (Reserva No.227)
- 0.04.1.3.050.00.01.370 B/612,272.00 del Presupuesto de Inversiones del
Ministerio de Gobierno y Justicia del año 1998.

b)- Para los subsiguientes años, los desembolsos se harán en base a flujos, según el esquema adjunto en el Anexo D de este Contrato, con cargo a los ingresos que se generen en concepto de sobretasa hasta el año 2003.

NOVENA: REQUISITOS GENERALES DEL SERVICIO.

EL CONTRATISTA está obligado a diseñar, implementar y ejecutar el sistema de acuerdo con la oferta presentada y aceptada por **EL ESTADO**, a la cual nos remitimos expresamente, tanto en su detalle conceptual, como en su mecánica de implementación, tiempo y formas del servicio. Todo lo que no esté previsto en ella se adecuará a lo dispuesto por el Pliego, sus Adendas y sus Anexos.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL ESTADO

1. Pagar oportunamente las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato.
2. Proporcionar el local y los elementos requeridos para la interconexión del computador central en operación actualmente.
3. Suplir el personal para la operación de los equipos que provea **EL CONTRATISTA** destinados a la digitalización en el Diario e inscripción, consulta e impresión de imágenes bajo la asesoría y capacitación por parte de **EL CONTRATISTA** en dicho proceso.
4. Nombrar personal de enlace por cada unidad administrativa que sea involucrada en la implementación de este proyecto, el cual será al que en primera instancia se consulte sobre las características y necesidades de la unidad y de su futuro sistema.
5. Proveer ordenadamente la información y/o el acceso a los archivos básicos que deban ser procesados, encargándose de la restauración de los documentos que lo necesiten.
6. Designar un (1) Director de Proyecto a tiempo completo, a fin de lograr que haya una única instancia de comunicación entre **EL CONTRATISTA** y la Dirección del Registro, quien tomará las decisiones tácticas y operativas que no requieran decisión por parte de la Dirección del Registro.

El Director de Proyecto tendrá entre sus funciones:

- a. Autorizar el inicio de las diferentes etapas del proyecto.
- b. Recibir y proponer a la Dirección General del Registro Público la aprobación de los productos del proyecto.
- c. Definir, aprobar y hacer que se cumplan los criterios de diseño que regirán el proyecto.
- d. Organizar el proceso de control de calidad de las imágenes.
- e. Organizar la administración del proyecto.
- f. Revisar y solicitar a la Dirección General del Registro Público la autorización de los pagos correspondientes.
- g. Servir de medio obligado de comunicación entre la empresa contratista y la institución
- h. Servir como Secretario Ejecutivo de la COMOREP.
- i. Coordinar el Comité Técnico.

7. Cumplir cualquier otra obligación derivada del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

1. **EL CONTRATISTA** deberá poseer personal propio para cubrir cuando menos las siguientes funciones:
- a. Gerencia del proyecto (puede ser tiempo parcial).
 - b. Jefatura del servicio.
 - c. Soporte técnico (al menos dos personas: una tiempo completo dando soporte a usuarios externos, cuidando el equipo y resolviendo problemas de usuarios internos).
 - d. Limpieza externa del equipo.
 - e. Reparación y mantenimiento de los equipos.
 - f. Operación de las estaciones de digitalización de tomos.
 - g. Operación de las estaciones de digitalización de microfichas
 - h. Operación de las estaciones de digitalización de microfilm.
 - i. Manipulación de tomos, microfichas y microfilm.
 - j. Operación de las estaciones de trabajo, juke boxes y consolas que requieran para sus funciones.
 - k. Todas las que por la índole del servicio además se deban efectuar.
 - l. Capacitación del personal del Registro Público de acuerdo a las especificaciones técnicas y a la propuesta de **EL CONTRATISTA**.

Estas tareas mínimas y las especificadas en su propuesta, serán necesariamente cubiertas por personal de **EL CONTRATISTA**.

EL ESTADO, a través del Director del Proyecto, evaluará curricularmente a los trabajadores de **EL CONTRATISTA**; si alguno de ellos no cumpliera con los perfiles deseados, o demostrara poca capacidad, indisciplina o cualquier causa justificada, que a criterio de la Dirección General del Registro Público sea suficiente para solicitar su remoción, lo hará saber a **EL CONTRATISTA**, el cual lo sustituirá en el plazo máximo de una (1) semana.

2. Cumplir con las etapas y actividades del proyecto, conforme al cronograma y las especificaciones técnicas que conforman su oferta y el Pliego.
3. Nombrar y mantener con carácter permanente Un Gerente del Proyecto, quien tendrá facultades para representar a **EL CONTRATISTA** ante el Registro Público, sus proveedores, trabajadores y terceros, sin limitaciones y con mandato comercial pleno y suficiente, para tomar decisiones, obligar al contratista y ser notificado en su representación.
- Nombrar y mantener con carácter permanente y a tiempo completo, un Jefe de Servicio, quien será la contraparte técnica del Director del Proyecto que asigne el Registro.
4. Para efectos de mantener una comunicación eficiente y efectiva entre **EL CONTRATISTA** y el Director del Proyecto y el Coordinador del Proyecto, el Director del Registro, establecerá el uso de un Libro de Bitácora en el que se deberá registrar todas las comunicaciones que no se lleven a cabo por otro medio escrito formal, el cual residirá en secretaría de la Dirección del Registro o en el sitio que el Director oportunamente indique.
5. Son obligaciones exclusivas de **EL CONTRATISTA**, las de cumplir cabalmente con sus compromisos laborales frente a su personal, de conformidad a las leyes y normas de la República de Panamá.

6. Cumplir con mantener las fianzas vigentes durante el tiempo del contrato.
7. Otorgar y cumplir las garantías previstas en el pliego de cargos o en este contrato, respecto de sus servicios o de los productos del sistema a implementarse.
8. Tener permanentemente capacidad de reemplazar, dentro de las 24 horas siguientes, cualquier equipo que se necesite para el proyecto, así como mano de obra técnica y un parque de repuestos suficiente para garantizar la continuidad del servicio.
9. Pagar al Registro Público los costos de supervisión en que éste incurra en razón del trabajo del tercer turno de operación durante los meses en que éste se requiera por disposición de **EL CONTRATISTA** (Este costo corresponde a lo indicado en el Anexo H).
10. Brindar a **EL ESTADO**, por concepto de mantenimiento del sistema de software generado para el Registro Público, el servicio de cuarenta (40) horas mensuales según lo indicado en el Pliego de Cargos (Punto IV. 4. 3. 2, Pág. IV.8).
11. Cumplir con sus demás obligaciones técnicas o contractuales.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PRODUCTOS DEL SISTEMA.

A partir de la recepción y aceptación de cada módulo del sistema, todo el software, documentación y métodos pasarán a ser propiedad del Registro, junto con las respectivas licencias y el uso del software general.

El software del sistema, con sus programas fuente, archivos y documentación serán en todo momento propiedad del Registro y éste podrá instalarlo y aplicarlo en otras computadoras de su propiedad aunque el proyecto se interrumpiese, previo el pago del mismo a **EL CONTRATISTA** lo cual no podrá ser mayor al precio estipulado en el anexo G.

EL ESTADO se compromete a no copiar, instalar, usar, o permitir a terceros, sean éstos entes privados o del Gobierno, el uso del Código Fuente de esta aplicación, para propósitos distintos de los enunciados en este contrato.

Así mismo, las licencias del software administrador de la Base de Datos, de generación de sistemas, de administración de imágenes y de otros que se instalen para el desarrollo u operación del sistema deberán ser adquiridos a nombre del Registro o traspasarse al momento de su pago.

DÉCIMA TERCERA: DE LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL PROYECTO.

El cronograma elaborado por **EL CONTRATISTA** prevé una etapa de aceptación y entrega de cada módulo, la misma que se ejecutará según los pasos siguientes:

a) Presentación Técnica:

1. Entrega de los informes finales del módulo o etapa de análisis diseño, desarrollo e implementación.
2. El Registro contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para estudiar la documentación presentada respecto del producto entregado.

3. Habrá una presentación oral por parte de **EL CONTRATISTA** o autor a nivel técnico, a la DIRECCIÓN DEL PROYECTO, asesorada por el Comité Técnico del Proyecto.
4. Si surgieran observaciones o solicitudes de corrección o ampliación basadas en que no se cumple con el pliego o con la oferta, o porque no se ajustan a la realidad del Registro, éstas se plantearán por escrito al autor y luego de corregidas por éste se reiniciará el proceso.
- 5- El Registro hará las observaciones para cada módulo o etapa presentada de acuerdo a lo establecido en el anexo I.

b) Presentación Gerencial:

Para la entrega de cada *PRODUCTO*, luego de la aceptación técnica, **EL CONTRATISTA** efectuará una presentación gerencial la cual podrá ser en paralelo a la presentación técnica ante las siguientes personas:

- a. La Dirección del Registro (asesorada por la COMOREP).
- b. Los usuarios que la Dirección invite, y los Jefes de los departamentos que afecta este módulo.
- c. Otros invitados de la Dirección del Registro.

La decisión de aceptación o no del producto será comunicada a **EL CONTRATISTA** mediante una nota de la DIRECCIÓN DEL PROYECTO, la cual se deberá enviar en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir de la Presentación Gerencial.

Si no fuere aceptada, surgieran observaciones o solicitudes de corrección o ampliación basadas en que no se cumple con el pliego o con la oferta, o porque el producto presentado no se ajusta a la realidad del Registro, éstas se plantearán por escrito a **EL CONTRATISTA** quien, luego de corregirlas, reiniciará el proceso de Aceptación antes señalado. Durante este período, el plazo de entrega del evento seguirá corriendo.

Para cada evento, el adjudicatario deberá *ENTREGAR* los documentos o capítulos que correspondan.

El Registro podrá efectuar control de calidad sobre los productos del servicio a través de personal especializado en las áreas de las Secciones correspondientes, y está obligado a exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en el presente contrato y las normas técnicas obligatorias.

DÉCIMA CUARTA: DE LAS GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

I. DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO.

Todo producto del servicio, debe contar con la garantía prevista en el Pliego para cada etapa. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener y prestar las garantías de calidad de servicio que ha ofrecido, conforme su propuesta.

Sin perjuicio de esta garantía particular **EL CONTRATISTA** por el plazo de un año posterior al período de garantía y mantenimiento de cada etapa, deberá estar en disposición de aclarar al Registro, sin costo adicional, cualesquiera dudas o consultas pertinentes sobre los módulos o etapas ya presentadas y entregadas; y, a efectuar todas las modificaciones que se le soliciten, sin costo, si correspondieran a algo oportunamente especificado ya sea en el pliego, su oferta o durante el análisis y desarrollo del sistema. Si estas modificaciones emergen de una nueva necesidad, deberá efectuarlas al costo por hora que para este efecto se cotiza en el Anexo G de este contrato.

2. FIANZAS Y SEGUROS

a. FIANZA DE CUMPLIMIENTO

✓ **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener una fianza de cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del monto total, durante los primeros tres años de ejecución, y del diez por ciento (10%) del monto total durante los dos (2) últimos años de ejecución, la cual se mantendrá vigente por el término de un (1) año adicional para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y también contra vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en el sistema objeto del contrato, tal y cual consta en el Anexo A.

EL CONTRATISTA se compromete a garantizar que los equipos no serán objeto de gravámenes que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

b. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO

EL CONTRATISTA se compromete a dar una garantía que asegure el mantenimiento para el buen funcionamiento de los equipos y sistemas, por todo el período de ejecución del contrato. Esta garantía debe cubrir cualquier falla no imputable a **EL ESTADO** y cubre tanto piezas como mano de obra y los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo descritos en el presente contrato, según se especifica en el Punto III.5 del Pliego de Cargos.

c. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

EL CONTRATISTA deberá contratar a su costo y a favor del Registro Público, una póliza de responsabilidad patronal, que lo cubra por deshonestidad del personal de **EL CONTRATISTA**, por los daños causados por éste al Registro o a sus documentos, bienes o empleados, por violación de la seguridad interna o cualquier responsabilidad tanto frente al Registro como frente a terceros en actos de servicio. Esta póliza debe mantener su vigencia y cobertura durante todo el tiempo que dure el contrato.

DÉCIMA QUINTA: DEL PAGO Y DE LOS DESEMBOLSOS DEL CONTRATO

EL ESTADO se compromete a realizar los pagos correspondientes a los servicios que preste **EL CONTRATISTA** de acuerdo al plan de desembolsos acordado que se detalla en el Anexo D de este Contrato. En cualquier caso, los pagos sólo se harán luego que el Registro haya recibido conforme las distintas etapas, módulos o productos de ejecución del contrato.

EL CONTRATISTA conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. **EL ESTADO** no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

En todo caso, los pagos se regularán por lo previsto en el Flujo de Caja al que se contraen y se realizarán de tres (3) formas:

1. Contra presentación de factura final por cada evento, cuando cuente **EL CONTRATISTA** con la certificación de conforme emitido mediante el procedimiento fijado para tal efecto por parte de **EL ESTADO**.
2. Mediante pagos mensuales cuando corresponda, previa aprobación del Director del Registro Público.

3. En el caso de pago por la digitalización, éste se hará contra entrega del informe mensual de imágenes digitalizadas y la factura correspondiente, y luego de ser revisadas y aceptadas por el Registro Público. **EL ESTADO** hará una retención de un diez por ciento (10%) de cada pago autorizado por imágenes de tomos, microfichas y microfilm debidamente digitalizadas, la cual se cancelará al finalizar satisfactoriamente toda la digitalización de dichos registros y del recibo formal de los dispositivos indicados en el Anexo D de este contrato.

DÉCIMA SEXTA: FALTAS, MULTAS Y SANCIONES

1. Por cada día hábil de atraso en la entrega desarrollada e implantada de cada módulo del sistema, de acuerdo con el cronograma propuesto, **EL CONTRATISTA** pagará una multa del 1% del precio del módulo, producto o actividad que se retrasó, hasta un máximo de 20%, sin perjuicio de la eventual resolución del contrato por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.
2. Si **EL CONTRATISTA** incurriese en atraso en la entrega correspondiente a la digitalización de los tomos, las microfichas o el microfilm, con respecto a los plazos dados en su oferta, se le aplicará una multa de 10% sobre lo acumulado por este concepto, por todas las imágenes que estén sin entregar al vencerse el plazo convenido o las prórrogas concedidas.
3. **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LOS TIEMPOS DE RESPUESTA**
Si durante el periodo de garantía y mantenimiento del sistema, **EL CONTRATISTA** no está cumpliendo con las expectativas de tiempo de respuesta del sistema especificadas, se le impondrán las multas correspondientes según lo estipulado en los Puntos III.4.4 y IV.6.1.1. del Pliego de Cargos.
4. **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE CONFIABILIDAD EN EL SISTEMA.**
Si el sistema incumpliese con las expectativas de confiabilidad de operación indicadas en el Pliego de Cargos, **EL CONTRATISTA** deberá pagar a **EL ESTADO** una multa mensual proporcional al costo por mantenimiento que se ha cotizado por el equipo respectivo y al número de unidades del sistema o partes de éste en que no se cumpla dicha condición o que hayan estado fuera de servicio. Las multas se calcularán de acuerdo a lo estipulado en el Anexo A de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL.

1. Los documentos propios del Registro Público, bajo ninguna circunstancia y por ningún concepto, deberán salir del local del Registro. La violación de esta disposición, causará la resolución inmediata del contrato.
- 2.- **EL CONTRATISTA** se compromete a manejar la información y documentación confiada a él por **EL ESTADO**, de forma diligente y ordenada, estableciendo estrictos controles de seguridad durante el proceso de digitalización para salvaguardar la integridad y confidencialidad de la información registral.
3. **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar las gestiones necesarias para la entrega de la solución integral del sistema contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA: CONTRATACIÓN DE TERCEROS.

EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad y los costos que se originen por la necesidad de contratar a terceros.

El personal que **EL CONTRATISTA** asigne al proyecto no tendrá ninguna relación de carácter legal, laboral, civil, ni penal con **EL ESTADO**.

DÉCIMA NOVENA: DE LA TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA no podrá traspasar o ceder los derechos derivados de este contrato sin previo consentimiento por escrito de **EL ESTADO (Entidad contratante y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)**.

Cualquier modificación de la composición accionaria de **EL CONTRATISTA**, que suponga la pérdida de la capacidad de dirección de la empresa o consorcio, debe ser previamente autorizada por **EL ESTADO**, ya que dicha modificación implica, para los efectos del presente contrato, un cesión contractual.

VIGÉSIMA: DE LOS IMPUESTOS

EL CONTRATISTA cancelará los impuestos y obligaciones que correspondan y efectuará todos los demás trámites que fuesen necesarios por razón de sus obligaciones contractuales.

VIGÉSIMA PRIMERA: PRÓRROGA Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por causas ajenas a la voluntad de **EL CONTRATISTA**, aceptadas por **EL ESTADO**, aquél no pudiese cumplir con el plazo de entrega e instalación en el tiempo previsto, **EL ESTADO** podrá optar por resolver el contrato o conceder una prórroga cuya duración quedará a su juicio, previa extensión de la fianza correspondiente.
2. En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla con el plazo original ni con su prórroga, si la hubiese, por motivo de irresponsabilidad, **EL ESTADO** dará por terminado el contrato y exigirá el cumplimiento de las fianzas oportunas.
3. El presente contrato podrá resolverse por cualquiera de las partes cuando alguna de ellas incumpla con las obligaciones o con las disposiciones contenidas en él o en la Ley.
4. La parte que en virtud de algún incumplimiento a las estipulaciones contenidas en este contrato, desee hacer efectivo lo dispuesto en el apartado que antecede, deberá sujetarse al siguiente procedimiento:
Notificar por escrito a la parte que incumpla con el contrato, el motivo del incumplimiento y, por lo tanto, el deseo de resolver el mismo.
 - a) La parte que incumpla tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles o el que acuerden las partes, para modificar su conducta y subsanar el incumplimiento.
 - b) Si transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior continúa el incumplimiento, **EL ESTADO** podrá resolver administrativamente el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución determinadas por el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de Diciembre de 1995.

VIGÉSIMA TERCERA: DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA**a)- Resolución del Contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA**

En caso de resolución del contrato por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, éste transferirá, a favor del Registro Público si éste lo admite, la red, los servidores y módulos necesarios para la continuación del servicio, o del desarrollo de los productos del proyecto, si éste no hubiese terminado.

Esta transferencia se realizará de acuerdo al valor presente estipulado en el punto cuatro (4) del flujo de desembolso del anexo D a lo que se descontará lo pagado por concepto de alquiler a **EL CONTRATISTA**.

b)- Resolución del Contrato sin que medie incumplimiento y por decisión de EL Estado.

En caso de resolución del contrato sin que medie incumplimiento, y por decisión de **EL ESTADO**, se aplicará lo estipulado en el artículo 72 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

El monto de la indemnización será determinado por un árbitro nombrado de mutuo acuerdo para tales propósitos, cuyo fallo será de obligatorio cumplimiento por ambas partes.

c)- Terminación del contrato por vencimiento del plazo.

EL ESTADO podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** la transferencia de los productos objeto de este contrato, estipulados en el anexo E. En todo caso, **EL ESTADO** podrá solicitar al **EL CONTRATISTA** que el equipo que se transfiera sea reemplazado por equipo nuevo el cual deberá ser pagado a **EL CONTRATISTA** de conformidad con el valor establecido en el listado de precios del anexo G de este contrato. Dicho pago se efectuará de acuerdo a nueva negociación que harán las partes en este sentido.

VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS Y TIMBRES FISCALES.

Todos los impuestos, tasas y timbres fiscales que genere el presente contrato, corren por cuenta de **EL CONTRATISTA**. A este contrato se le adhieren timbres fiscales, de conformidad con lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal.

VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **EL ESTADO** por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia. En ningún caso la indemnización posible excederá el monto objeto del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACION DEL PRECIO DEL CONTRATO.

Se permitirá la introducción de fórmulas que modifiquen el valor o precio del contrato en proporción del aumento o disminución, por variaciones imprevisibles y substanciales, del precio de los insumos principales, o aumenten o disminuyan notablemente las ganancias de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación técnica, con sujeción, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 37-a del Código fiscal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de **EL ESTADO** en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser éste uno administrativo por excelencia.

VIGÉSIMA OCTAVA: PARTIDA PRESUPUESTARIA

La erogación que el presente Contrato ocasione se imputará a las Partidas Presupuestarias para el año 1998, de la siguiente manera:

- 0.04.1.35.00.01.370 B/.600,000.00 del año 1997 (Reserva No.227)
- 0.04.1.3.050.00.01.370 B/.612,272.00 del Presupuesto de Inversiones del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Para los subsiguientes años los desembolsos se harán en base a flujos según el esquema adjunto en el Anexo D de este Contrato, con cargo a los ingresos que se generen en concepto de sobretasa hasta el año 2003.

VIGÉSIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Contrato se sujeta a las leyes de la República de Panamá. **EL CONTRATISTA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes.

TRIGÉSIMA: RENUNCIA A RECLAMACIONES EXTRANJERAS

En el caso de que **EL CONTRATISTA** sea extranjero, éste renunciará expresamente a toda reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, en los términos establecidos en el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

TRIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN

Las dudas y controversias relativas al presente contrato que no puedan ser resueltas por las partes, serán resueltas por los Tribunales de Panamá a cuya jurisdicción las partes declaran someterse.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban hacerse las partes, con motivo de este contrato, deberán efectuarse por escrito dirigidas por carta o fax a las direcciones que se señalan en esta cláusula. Se entenderán hechas las notificaciones cuando haya evidencia del acuse de recibo en las direcciones que a continuación se indican:

EL ESTADO: Calle 50 y 69, San Francisco, ciudad de Panamá,
República de Panamá, teléfono 226- 3000, Fax
226-3995, Apartado de San Francisco, Panamá 7,
Panamá, Entrega General.

EL CONTRATISTA: Edificio Banco Exterior, Piso 12, Avenida Balboa
ciudad de Panamá, República de Panamá, teléfono
227-4612, Apartado 832-002, World Trade Center
Panamá, República de Panamá.

TRIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

EL CONTRATISTA declara que la sociedad GRUPO DE SOLUCIONES INFORMATICAS GSI, S.A. y SONITEL S.A., integrantes del consorcio GSI/SONITEL, responderán solidariamente de todas y cada una de las

obligaciones derivadas del presente contrato, el pliego de cargos, sus adendas, anexos, las ofertas técnica y económica presentadas por **EL CONTRATISTA**, y en señal de aceptación suscribirán este documento contractual.

TRIGÉSIMA CUARTA: SUBCONTRATO

Queda convenido que el presente contrato será ejecutado directamente por el **EL CONTRATISTA**, de manera que no se permitirá o aceptará la subcontratación.

TRIGÉSIMA QUINTO: INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL ESTADO se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento, la prestación de los servicios que realiza **EL CONTRATISTA** en el Registro Público, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. Para este fin **EL CONTRATISTA** se obliga a brindarle a **EL ESTADO** todas las facilidades necesarias para el ejercicio de este derecho de inspección.

TRIGÉSIMA SEXTA: REFRENDO

El presente Contrato cuenta con la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) y el concepto favorable del Consejo de Gabinete. Sin embargo, requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia de lo convenido, se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Por **EL ESTADO**

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

Por **EL CONTRATISTA**

JOSE ALBERTO LISAC.
Consorcio GSI-SONITEL

Por **SONITEL S.A.**

JULIO SPIEGEL RICH

Refrendo

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CONTRATO Nº 178

(De 6 de julio de 1998)

Entre los suscritos a saber: **RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-125-912, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Gobierno y Justicia, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO** quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, por una parte y por la otra **ISIDORO NAVARRO GAZTELUMENDI**, español, mayor de edad, portador del Pasaporte Nº 9700063, actuando en su condición de apoderado legal de la empresa **CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS, S.A.** (en lo sucesivo denominada **CASA**), como representante debidamente autorizado para actuar en nombre de **CASA**, empresa industrial, organizada y constituida de acuerdo con

las Leyes Españolas, según poder que se adjunta, y dedicada entre otras actividades al diseño, fabricación y revisión de aviones, estando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, (España), Volumen 139C, folio 36, página 4813, fecha de registro 27 de Marzo de 1923, con domicilio en Avenida de Aragón, 404 - 28022 Madrid, España., cuyo capital es mayoritariamente de carácter público, de conformidad a certificación expedida por la Oficina Comercial de la Embajada de España.

Los representantes arriba mencionados declaran que tales autorizaciones para firmar este Contrato no les han sido revocadas y ambas partes se reconocen competencia y capacidad para la firma de este Contrato y por mutua conveniencia acuerdan celebrar el presente contrato en los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA 1.- OBJETO

Durante el período de ejecución de este Contrato, que es de 3 años desde su entrada en vigor según se define en la Cláusula 3, párrafo 3.2.1, CASA efectuará para el **COMPRADOR** los siguientes trabajos, suministros y servicios que el **COMPRADOR** se compromete a comprar y recibir en los términos y condiciones establecidas en el presente documento, en relación con el Apoyo Logístico correspondiente a la flota de aviones **CASA** del **COMPRADOR**.

1.1. PAQUETE DE REPUESTOS DE PRIMERA NECESIDAD

CASA suministrará al **COMPRADOR** el paquete de repuestos de primera necesidad que se relaciona en el ANEXO 1 de este Contrato y que ha sido definido por el **COMPRADOR**.

1.2. REPUESTOS

CASA suministrará al **COMPRADOR** los repuestos incluidos en las listas del ANEXO 2 de este Contrato. Dichas listas corresponden a la estimación realizada por **CASA** tras la realización de un detallado análisis de situación de la flota, consistente en 4 aviones C-212 para un período de tres (3) años. Estas listas podrán ser reajustadas de mutuo acuerdo dentro del plazo de ejecución de este contrato, de forma que **CASA** pueda efectuar los correspondientes suministros dentro de dicho período.

1.3. REVISION DE MOTORES

CASA proporcionará al **COMPRADOR** la revisión de los motores que el

COMPRADOR seleccione entre la siguiente relación:

- Cuatro (4) motores P/N TPE 331-10R-513C/31022170-8, S/N: P-37551; P-37552; P-37555, P-37556.
- Dos (2) motores P/N TPE 331-10R-511C/3102170-6, S/N: P-37173C y P-37156C.
- Un (1) motor P/N TPE 331-10R-511C/3102170-3, S/N: P-37232.

de tal forma que sobre los motores enviados por el **COMPRADOR** se realicen los trabajos de desmontaje, inspección, montaje y pruebas, incluyendo los trabajos contenidos en los manuales de mantenimiento respectivos, así como la corrección de las discrepancias observadas y la incorporación de los Boletines de Servicio pendientes de cumplimentar (trabajos "over and above"). Previamente al inicio de los trabajos se llevará a cabo una inspección de recepción de la que se emitirá el correspondiente informe y oferta definitiva para su aprobación por el **COMPRADOR**.

1.4. REVISION DE HELICES

CASA proporcionará al **COMPRADOR** la revisión en España de las hélices que el **COMPRADOR** seleccione entre la siguiente relación:

- Cinco (5) hélices P/N R334/4-82-F/13, S/N: DRG/8794/86, DRG/3882/86, DRG/5410/87, DRG/8308/86 y DRG/5105/87.
- Cuatro (4) hélices P/N HC-B4MN-5AL, S/N: FL-156, FL-164, FL-165 y FL-170

Estas revisiones se llevarán a cabo de la misma forma que se ha descrito en el párrafo 1.3 anterior para los motores.

1.5. ASISTENCIA TECNICA

1.5.1 **CASA** proporcionará al **COMPRADOR** la asistencia técnica en la Base de Operación de los aviones en Panamá, de un Representante Técnico de **CASA** especialista en el mantenimiento de aviones C-212 durante un período total máximo de cinco (5) meses, fraccionado en períodos parciales definidos por el **COMPRADOR**, con una duración unitaria mínima de un (1) mes.

1.5.2 El Representante Técnico proporcionará fundamentalmente asesoramiento en el mantenimiento, investigación de averías, logística, entrenamiento y

características operativas. En particular, asistirá al **COMPRADOR** en las siguientes actividades:

- Investigación de problemas y recopilación de datos de defectos.
- Utilización e interpretación de las Publicaciones Técnicas.
- Operación y mantenimiento del Equipo de Tierra.
- Aplicación del Programa de Mantenimiento.
- Incorporación de modificaciones/boletines de servicio.
- Entrenamiento en el trabajo (on the job training).

Las condiciones generales aplicables a la prestación de esta Asistencia técnica figuran en el Anexo 3 de este Contrato.

1.5.3 CASA podrá proporcionar también al **COMPRADOR** los servicios de asistencia técnica específicos y puntuales que le sean requeridos, previa aprobación por el **COMPRADOR** de las condiciones económicas y generales que en cada caso sean presentadas por **CASA**.

1.6. CURSOS DE ENTRENAMIENTO

CASA impartirá al **COMPRADOR** los cursos para tripulaciones y para mecánicos, que el **COMPRADOR** seleccione entre la siguiente relación:

Curso de Habilitación de Tipo para Tripulaciones (CHT-212)

Curso de Mantenimiento en Rampa (MT-20-212)

Curso de Mantenimiento en Línea (MT-30-212)

Curso de Mantenimiento en Base de Electricidad, Instrumentos y Aviónica (MT-37-212).

Curso de Mantenimiento de Sistemas y Planta de Potencia (MAP-212).

Curso de Mantenimiento de Electricidad, Instrumentos y Aviónica (MAE-212)

Curso de Arranque de Motores (MT-41-212).

El contenido de cada uno de estos cursos y el número de alumnos que pueden asistir a ellos se incluye en el Anexo 4 de este Contrato.

Las condiciones generales aplicables a estos cursos de entrenamiento figuran en el Anexo 3 de este Contrato.

1.7. DOCUMENTACION TECNICA

CASA entregará al **COMPRADOR** nuevos ejemplares de los manuales sustituyendo en la misma cantidad a los actuales, que serán anulados. Estos nuevos ejemplares tendrán las siguientes características:

DOCUMENTACION AVIONES S-200

Manual de Vuelo: Igual que el existente (documento certificado)

Catálogo de Piezas: Sustitución de las revisiones temporales por definitivas

Diagrama de Cableado: Clientización de capítulos 23 y 34

Resto de los manuales permanecerán igual, excepto la Lista de Publicaciones Aplicables, que sería actualizada.

DOCUMENTACION AVIONES S-300

Manual de Vuelo: Igual que el existente (documento certificado)

Catálogo de Piezas: Clientizado para la versión

Diagrama de Cableado: Clientización de "Front Matter", lista de páginas efectivas y tabla de contenido.

Manual de Mantenimiento: Clientización de capítulos 23 y 34

Resto de los manuales permanecerán igual, excepto la Lista de Publicaciones Aplicables que sería actualizada.

Los manuales citados en el párrafo anterior serían mantenidos al día, gratuitamente, durante tres (3) años a partir de su entrega al

COMPRADOR.

No se considera en la puesta al día de manuales la inclusión de los boletines de servicio introducidos en los aviones.

1.8. OTROS TRABAJOS ADICIONALES

Constituye también objeto de este Contrato cualquier suministro y/o servicio adicional contratado por el **COMPRADOR** a **CASA**, con cargo a la partida económica 2.2.8, Fondo de Reserva, de la Cláusula 2, PRECIOS, de este Contrato, previa aprobación por el **COMPRADOR** de las condiciones económicas y generales que en cada caso sean presentadas por **CASA**.

1.9 POLIZA DE SEGURO DE CREDITO (CESCE)

Constituye también objeto de este contrato el pago de la póliza de seguro de Crédito.

1.10 FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

CASA se obliga a mantener una fianza de cumplimiento del diez por ciento (10%) del monto total, durante los tres años de vigencia del presente

contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995. Esta Fianza deberá constituirse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Financiero que complementa el presente contrato, y que ha de suscribirse entre el Reino de España y la República de Panamá.

1.11 FIANZA DE PAGO ANTICIPADO.

CASA se compromete de igual manera a constituir una Fianza de pago anticipado sobre el cien por cien (100%) de las sumas adelantadas y que hacen relación a la cláusula 3 (3.1) del presente contrato de conformidad a lo preceptuado en el artículo 110 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995. Esta Fianza deberá constituirse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Financiero que complementa el presente contrato, y que ha de suscribirse entre el Reino de España y la República de Panamá.

1.12 CONSTITUCION DE LAS FIANZAS.

Las fianzas habrán de constituirse en efectivo, en títulos de crédito, o en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados. Las fianzas deberán constituirse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Financiero que complementa el presente contrato, y que ha de suscribirse entre el Reino de España y la República de Panamá.

CLAUSULA 2.- PRECIOS

- 2.1.** El precio total de este Contrato asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL U. S. DOLARES (4,500,000 US \$)** Este precio solo podrá ser modificado por medio de una notificación de cambio aceptada por ambas partes. Tales documentos y cualquier otra modificación escrita al Contrato se considerarán como Acuerdos Suplementarios al mismo, adjuntos y formando parte de éste.
- 2.2.** El precio total arriba indicado se desglosa mediante la asignación de las cantidades indicadas seguidamente a cada una de las nueve (9) partidas incluidas en la Cláusula 1, OBJETO, del Contrato.

2.2.1. Paquete de repuestos de primera necesidad:	191,473.28 US \$
2.2.2. Repuestos:	1,791,556.72 US \$
2.2.3. Revisión de motores:	1,260,000.00 US \$
2.2.4. Revisión de hélices:	48,960.00 US \$
2.2.5. Asistencia técnica:	120,000.00 US \$
2.2.6. Cursos de entrenamiento:	354,470.00 US \$

Esta partida se descompone en los siguientes precios unitarios:

Curso CHT-212:	66,910 US \$
Curso MT-20-212:	55,210 US \$
Curso MT-30-212:	58,560 US \$
Curso MT-37-212:	39,740 US \$
Curso MAP-212:	64,010 US \$
Curso MAE-212:	45,460 US \$
Curso MT-41-212:	24,580 US \$

2.2.7. Documentación técnica:	141,700 US \$
-------------------------------	---------------

Esta partida se descompone en los siguientes precios:

Aviones Serie 200:	64,750 US \$
Aviones Serie 300:	76,950 US \$

2.2.8. Fondo de Reserva	<u>350,000 US \$</u>
2.2.9 Póliza de seguro (CESCE)	241.840 US\$

TOTAL	4,500,000 US \$
--------------	------------------------

- 2.3. Excepto los precios indicados en 2.2.1 y 2.2.7, estas cantidades tienen carácter de provisión de fondos y, por consiguiente, los importes realmente consumidos en cada caso serán cargados a la provisión que les corresponda, contra la presentación al **COMPRADOR** de las facturas correspondientes a los suministros y servicios acordados en cada caso por el **COMPRADOR** y **CASA**.

En aquellos casos que al liquidar una partida resultara un saldo restante sin consumir, su importe se integrará en el Fondo de Reserva. 2.2.8 anterior, debiendo quedar documentado el acuerdo de ambas partes para intercambiar tal importe.

Cuando se agoten los fondos de una partida y se precise asignarle nuevos trabajos y/o contratar nuevos suministros o servicios con cargo a ella, ambas partes podrán asignar desde el Fondo de Reserva el importe convenido que corresponda a tales trabajos y/o suministros, debiendo quedar documentado el acuerdo de ambas partes para la asignación de tal importe.

Ninguna partida podrá tener un saldo negativo en ningún momento y el importe total de los suministros y servicios efectivamente acordados por ambas partes no podrá superar el precio total del Contrato.

- 2.4. Los precios cotizados por **CASA** en las lista de repuestos de los ANEXOS I y II de este Contrato así como en las cotizaciones que realice **CASA** en el período de duración del Contrato, serán firmes y fijos, para entregas CIF O CIP (Incoterms 1990), aeropuerto de Tocumen, Panamá.
- 2.5. La provisión de **CIENTO VEINTE MIL DOLARES U. S. DOLARES (120,000 US \$)** asignada a la partida 1.5 de la Cláusula 1 del Contrato, corresponde a la cotización de cinco (5) meses de asistencia técnica prestada por el representante técnico de **CASA** durante el periodo de ejecución del Contrato definido en la Cláusula 3. Esta prestación podrá llevarse a cabo en periodos parciales que tendrán una duración mínima de 1 mes. El precio unitario resultante es de **VEINTICUATRO MIL U. S. DOLARES (24,000 US \$)**, en condiciones firme y fijo, por cada mes de asistencia técnica prestada, calculándose proporcionalmente el precio de las fracciones de mes en las que se preste la asistencia.
- 2.6. Los precios cotizados para los cursos de entrenamiento son en condiciones firme y fijo y corresponden a cursos impartidos en castellano, a realizar en las instalaciones de **CASA**, factoría de San Pablo, Sevilla, España, e incluyen los costos de los pasajes aéreos ida y vuelta así como el alojamiento y manutención de los alumnos del **COMPRADOR** que asistan a ellos, con un límite de **CIENTO CINCUENTA U. S. DOLARES (150.00 U.S. \$)** por alumno y día. **CASA** proporcionará también el transporte local desde el lugar de alojamiento hasta el centro de entrenamiento, ida y vuelta, todos los días lectivos.

El entrenamiento en vuelo se realizará utilizando un avión del **COMPRADOR**. Todos los gastos relativos a los vuelos ferry del avión, así como a la operación del mismo durante los cursos no están incluidos en los precios cotizados por **CASA**.

- 2.7. Los precios correspondientes a la partida 2.2.7., Documentación Técnica, están expresados también en condiciones firme y fijo.

CLAUSULA 3.- CONDICIONES DE PAGO

El precio total de este Contrato es de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL U.S. DOLARES (4,500,000 U.S. \$)**, y será pagado por el **COMPRADOR** a **CASA** según se establece a continuación:

3.1. Pago Adelantado (20% del importe total del Contrato)

- 3.1.1. El COMPRADOR** se obliga a pagar a **CASA**, un Pago Adelantado del quince por ciento (15%) del importe total del Contrato en la fecha de entrada en vigor de este Contrato. Por tanto, dicho Pago Adelantado asciende a **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL U.S. DOLARES (675,000 U.S. \$)**, el cual será pagado con cargo a la Partida Nº 0.04.1.7.001.02.01.280 del presupuesto de Rentas y Gastos del Estado para la vigencia fiscal de 1998, mediante Cuenta de Gestión de Cobro tramitada a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El pago indicado en este párrafo 3.1.1 se hará en Dólares U.S.A. por transferencia a la cuenta de **CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS S.A.** en el Banco Exterior de España, Oficina Corporativa, Calle Serrano 37, 28001 Madrid (España), Cuenta 0104/0293/33/0400019102.

Los restantes Tres Millones Ochocientos Veinticinco Mil Dólares (3,825.000.00 U.S.\$) se pagarán de las partidas números 0.04.1.7.001.02.01.169; 0.04.1.7.001.02.01.182 y 0.04.1.7.001.02.01.280, amparadas en el Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado de 1998 y a favor del Banco Exterior de España.

- 3.1.2.** El resto del Pago Adelantado, equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total del Contrato, que asciende a **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL U.S. DOLARES (225,000 U.S. \$)** será pagado por el **COMPRADOR** a **CASA** previa presentación por **CASA** al Banco Exterior de España, de la factura comercial correspondiente, haciendo uso

de la primera disposición del Crédito Comprador á que se refiere el párrafo 3.2 siguiente.

3.2. Pago Contra Entregas

3.2.1. El ochenta por ciento (80%) restante, que asciende a **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL U.S. DOLARES (3,600,000 U.S. \$)** será pagado a **CASA** mediante un **CREDITO COMPRADOR** sujeto a las condiciones del Crédito Oficial Español a la Exportación siendo dicho **CREDITO COMPRADOR** negociado, acordado y firmado entre el **COMPRADOR** y el Banco Exterior de España.

El plazo de disposición de este Crédito se fija en tres (3) años a partir de su entrada en vigor correspondiéndose con el periodo de ejecución de este Contrato y definiéndose como el plazo durante el cual **CASA** puede efectuar al **COMPRADOR** entregas cubiertas por el presente Contrato.

3.2.2 Este Crédito debe ser establecido de tal forma que **CASA** pueda cobrar el citado ochenta por ciento (80%) del total del Contrato de la siguiente forma:

El ochenta por ciento (80%) del precio de cada uno de los suministros/servicios, contra presentación al Banco Exterior de España de la documentación de pago correspondiente que consistirá en:

- Facturas comerciales indicando los trabajos realizados y/o material suministrado y su valor correspondiente.
- Certificado de Servicios Prestados firmado por **CASA** y el **COMPRADOR** según Anexo 5, para los casos de la realización de los Cursos de Entrenamiento, de la prestación de la Asistencia Técnica y de otros servicios similares que pudieran incluirse en este Contrato, o bien Conocimiento Aéreo (AWB) o Certificado de Recibo del "Forwarder" para los casos de equipos y repuestos entregados por **CASA** al transportista.

Los certificados de Servicios Prestados serán firmados por el **COMPRADOR** a la finalización de los mismos.

3.2.3. El mencionado **CREDITO COMPRADOR** deberá ser acordado y firmado por el **COMPRADOR** y el Banco antes de la entrada en vigor de

este Contrato definida en 12.5, debiendo producirse la entrada en vigor de dicho **CREDITO COMPRADOR** simultáneamente con la entrada en vigor de este Contrato, coincidiendo ambas con la realización del Pago Adelantado del 20% del importe total de Contrato indicado en 3.1. En dicho **CREDITO COMPRADOR** estará establecido el permitir envíos y pagos parciales. Todos los pagos deberán ser realizados en Dólares USA.

- 3.2.4. Todos los gastos, que resulten de la obtención, entrada en vigor y cumplimiento del **CREDITO COMPRADOR** serán a cargo del **COMPRADOR** y pagados por éste directamente al Banco otorgante del **CREDITO COMPRADOR**. **CASA** asistirá al **COMPRADOR** en sus gestiones con el Banco Exterior de España con objeto de ayudar al **COMPRADOR** en la obtención del mencionado **CREDITO COMPRADOR**.
- 3.2.5. El precio de la póliza del seguro de Crédito (**CESCE**) no se conoce hasta la concesión del mismo, estimándose en **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA U.S. DOLARES (241,840 U.S. \$)**, en el caso que fuese mayor se tomara del fondo de reserva (2.2.8).
- 3.3. **El COMPRADOR** declara y asegura dar cumplimiento a todas las normas en vigor sobre control y cambio exterior de divisas establecidas por el Gobierno de la República de Panamá, comprometiéndose asimismo a obtener las autorizaciones necesarias que permitan al **COMPRADOR** la realización de los pagos en forma y fecha más arriba estipuladas.
- 3.4. En el caso de que, de acuerdo con la marcha de los trabajos, se compruebe que el importe del Contrato indicado en su Cláusula 2. es insuficiente para cubrir la totalidad de las prestaciones que el **COMPRADOR** prevé incluir en el objeto de este Contrato **CASA** informará al **COMPRADOR** sobre la situación en ese momento, no estando entonces **CASA** obligada a realizar dichas prestaciones hasta que haya sido ampliado el importe total del Contrato y determinada una forma de pago válida para ambas partes. El retraso en su definición podría dar lugar a retraso en la finalización de los correspondientes trabajos que serían considerados retrasos excusables para **CASA** según el párrafo 5.1 de la Cláusula 5.

- 3.5 Si el **COMPRADOR** o **CASA** decidiesen la resolución de este Contrato, de acuerdo con el contenido de la Cláusula 5.- **RETRASOS EXCUSABLES** y/o la Cláusula 12.7 **RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**, quedando por consiguiente cancelada la obligación de pago por el **COMPRADOR** de todos aquellos trabajos aún no realizados por **CASA**, ésta se obliga a devolver sin interés el importe del Pago Adelantado recibido correspondiente a los trabajos aún no realizados, y el **COMPRADOR** se obliga a pagar a **CASA** el ochenta por ciento (80%) del valor de los trabajos realmente efectuados por **CASA** y de los materiales y equipos pedidos, fabricados, reparados y/o revisados por **CASA** hasta el momento de la cancelación, de acuerdo con su valoración y la certificación correspondiente. El saldo de esta liquidación será abonado por quien corresponda dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la fecha de terminación del Contrato. **CASA** deberá enviar los elementos en su poder propiedad del **COMPRADOR** tan pronto como le sea posible.

CLAUSULA 4.- PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA

- 4.1. **CASA** efectuará al **COMPRADOR** todas las entregas correspondientes a este Contrato dentro del período de ejecución del mismo definido en su Cláusula 3, párrafo 3.2. Consecuentemente la definición de los suministros y servicios que **CASA** proporcionará al **COMPRADOR** deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta la limitación anterior. Cumplido dicho período el Contrato se dará por terminado a no ser que las partes establezcan un nuevo acuerdo que posibilite también la vía de financiación.
- 4.2 Los repuestos de primera necesidad del párrafo 1.1 se entregarán dentro del plazo de tres (3) meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de este Contrato.
- 4.3. Los repuestos del párrafo 1.2 se entregarán dentro del plazo de diez (10) meses a contar desde la fecha de su definición completa de conformidad con el reajuste previsto en el párrafo 1.2.
- 4.4. Los restantes plazos de entrega de los suministros y servicios definitivamente incluidos en este Contrato, serán establecidos una vez definido su alcance y una vez evaluados los trabajos a realizar en el caso de las revisiones de equipos.

La programación de los cursos deberá realizarse de común acuerdo teniendo en cuenta los cursos seleccionados por el **COMPRADOR**, la carga de trabajo del Centro de Entrenamiento de **CASA** y las limitaciones impuestas por la secuencia de realización de tales cursos.

- 4.5. Las entregas de repuestos, equipos y documentación técnica serán realizadas por **CASA** en condiciones CIF o CIP (Incoterms 1990), Aeropuerto de Tocúmen, Panamá. Los cursos de entrenamiento se realizarán en las instalaciones de **CASA** en Sevilla (España) y la Asistencia Técnica será prestada por **CASA** en la Base de Operaciones de los aviones en Panamá.
- 4.6. Los suministros entregados por **CASA** al **COMPRADOR** serán embalados por **CASA** de manera que los mismos queden debidamente resguardados y protegidos durante su transporte.
- 4.7. **El COMPRADOR** enviará los motores y las hélices objeto de las partidas 1.3 y 1.4 de la Cláusula 1 del Contrato, en condiciones CIF o CIP (Incoterms 1990), al centro designado por **CASA** para sus revisiones, y **CASA** pagará los correspondientes gastos de embalajes, seguro y flete que serán facturados al **COMPRADOR** con cargo a las provisiones económicas de las partidas 2.2.3 y 2.2.4 del Contrato.
- 4.8. Contra el pago completo de los suministros, **CASA** entregará al **COMPRADOR** la factura comercial complementada con la documentación de embarque de tales suministros, transfiriendo el título de propiedad al **COMPRADOR** libre de todo tipo de embargos, cargas o gravámenes.
En el caso de los equipos del **COMPRADOR** a revisar, el **COMPRADOR** mantendrá en todo momento el título de propiedad y el riesgo de pérdida y daño.

CLAUSULA 5.- RETRASOS EXCUSABLES

- 5.1. Además de aquellos retrasos permitidos en aplicación de la ley o de los términos de este Contrato, **CASA** no será responsable o considerado culpable de retrasos en la entrega de cualquier equipo, accesorio, pieza, documentación o cualquier otro suministro que sea objeto de este Contrato,

o en la ejecución de cualquier otra actividad bajo este Contrato, debidos a cualquiera de las siguientes causas: actos de la divina Providencia o del enemigo público, agitaciones civiles, guerras, insurrecciones o disturbios; incendios, inundaciones, condiciones meteorológicas adversas, explosiones, seismos o accidentes graves, epidemias o restricciones de cuarentena.; cualquier acto gubernamental, prioridades gubernamentales, embargos, regulaciones que afecten a materiales o a instalaciones; huelgas, conflictos laborales que causen paros, retrasos en la actividad laboral, o interrupciones del trabajo; incapacidad tras la debida y oportuna diligencia para aprovisionar materiales, accesorios, equipos o piezas; o debidos a cualesquiera otras causas, con la condición de que sean fuera del control de **CASA** o no ocasionadas por ocasionadas por la culpa o negligencia de **CASA**.

CASA deberá presentar documentación detallada sobre la naturaleza de los acontecimientos acaecidos así como sobre la duración estimada de los mismos, dentro de los treinta (30) días siguientes al comienzo de las condiciones o causas de fuerza mayor.

- 5.2.** Si la entrega de algún suministro o servicio objeto de este Contrato se retrasará debido a una cualquiera, o varias, de las causas relacionadas en el párrafo 5.1. anterior y supuesto que el retraso por causa de fuerza mayor de que se trate sea cuantificado por ambas partes en un período igual o superior a seis (6) meses contados desde la fecha acordada de entrega, ambas partes tendrán derecho de opción de dar por finalizado este Contrato, respecto de la provisión del suministro o servicio objeto del retraso de fuerza mayor, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte.

Cualquiera de las partes deberá ejercer el derecho de opción antes acordado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación indicada en el párrafo 5.1. de la presente Cláusula.

De no efectuarse por las partes la notificación señalada anteriormente en este apartado, se entenderá como aceptación por ambas partes el retraso en la entrega del suministro afectado por las causas de fuerza mayor.

CLAUSULA 6.- IMPUESTOS

- 6.1.** Los precios de los trabajos objeto de este Contrato han sido establecidos sin incluir cantidad alguna para el pago del IVA, ni de ningún impuesto fuera de España.

- 6.2. Todos los impuestos, tasas y derechos, de cualquier clase, que sean exigidos por las autoridades correspondientes en relación con el presente Contrato y su ejecución, tanto en el territorio Español como en los territorios de los países subcontratistas de **CASA**, serán de cargo y cuenta de **CASA**, quien tomará las medidas al efecto, excepto el caso del IVA al que se refiere el párrafo 6.1 anterior que sería por cuenta y cargo del **COMPRADOR**.
- 6.3. Todos los impuestos, tasas y derechos, de cualquier clase, que sean exigidos por las autoridades correspondientes en relación con el presente Contrato y su ejecución, tanto en el territorio de los países de tránsito en el transporte de los suministros como en el territorio de Panamá serán de cargo y cuenta del **COMPRADOR** quien tomará todas las medidas al efecto.
- 6.4. A este contrato se le adhieren timbres fiscales, de conformidad con lo que establece el Artículo 967 del Código Fiscal de la República de Panamá. **CASA** asumirá el pago de dichos timbres fiscales.

CLAUSULA 7.- GARANTIA

- 7.1. **CASA** garantiza que los trabajos realizados por **CASA** bajo este Contrato, así como los repuestos suministrados por **CASA** que sean propiedad industrial de **CASA**, estarán exentos de defectos de mano de obra y materiales, con arreglo al desarrollo de la tecnología en el momento de su realización o fabricación.
- 7.2. **CASA** garantiza durante un plazo de seis (6) meses o trescientas (300) horas de vuelo desde la fecha de entrega de los suministros (según lo que antes se cumpla), la corrección o reparación de todos los defectos (o sustitución, en su caso, de la pieza defectuosa), imputables a la mano de obra o materiales, en aquellos elementos que sean propiedad industrial de **CASA**, reparando o sustituyendo, a su propia opción, los elementos defectuosos y, en caso de sustitución cambiándolos por otros similares exentos de defectos, quedando los elementos sustituidos en poder de **CASA**. El **COMPRADOR** deberá enviar a **CASA** informes detallados acerca de los defectos a cubrir por esta garantía, dentro del plazo de validez de la misma y también dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tal defecto hubiera sido detectado.

- 7.3. La garantía con arreglo a los párrafos 1 y 2 anteriores cubre, con carácter limitativo, la corrección de los defectos observados, quedando a opción de **CASA** su reparación, corrección o sustitución de los elementos defectuosos, enviados por el **COMPRADOR** a las instalaciones de **CASA** o a cualquier otro lugar establecido por ésta con el asentimiento del **COMPRADOR**, siendo tal envío por cuenta y riesgo del **COMPRADOR** Y libre de toda obligación, costos del seguro o de cualquier otro gasto para **CASA**. Asimismo, los costos incurridos en el desmontaje o reinstalación, junto con los de devolución de los elementos reparados o sustituidos, serán por cuenta del **COMPRADOR**. Las piezas sustituidas quedarán en posesión de **CASA**. El cliente remitirá un informe de discrepancias detallado con cada pieza de material defectuoso.
- 7.4. Para los trabajos de mantenimiento y/o revisión de los motores y hélices del **COMPRADOR**; para los equipos, piezas, accesorios y componentes incorporados a los mismos; así como para los repuestos suministrados por **CASA** que no sean propiedad intelectual de **CASA**, **CASA** transferirá al **COMPRADOR**, a la entrega de cada elemento, todos sus derechos y obligaciones en virtud de las garantías otorgadas a **CASA** por sus respectivos proveedores y/o subcontratista. Adicionalmente, **CASA** conviene en esforzarse al máximo para ayudar al **COMPRADOR** a obligar a los correspondientes proveedores a respetar las citadas garantías.
- 7.5. La garantía otorgada por **CASA** en los párrafos 7.1 a 7.4 anteriores no será aplicable en ninguno de los siguientes casos:
- Cuando el mantenimiento de los aviones, accesorios o equipos, no se haya llevado a cabo de conformidad con las directrices de mantenimiento de **CASA** o con la práctica aeronáutica generalmente aceptada.
 - Cuando se hayan instalado piezas diferentes a las recomendadas por **CASA** en sus catálogos de piezas.
 - Cuando no se hayan presentado los correspondientes informes detallados acerca de los defectos.
 - Cuando el fallo o defecto haya sido consecuencia de un desgaste normal, mal trato o negligencia en el uso o por fallos del material no

previsibles con los conocimientos disponibles en el momento de la fabricación de las piezas.

- Cuando el avión, equipos o accesorios hayan sido empleados en competiciones, experimentación o intentos para batir una marca, excediendo con ello sus límites de operación o funcionamiento o contraviniendo las directrices de los manuales técnicos.
- Cuando el avión, accesorios o equipos hayan sido, parcial o totalmente, modificados sin autorización de **CASA**, o cuando los accesorios o el equipo instalados difieran de los previstos o recomendados por el fabricante.
- Cuando los defectos sean consecuencia de trabajo inadecuado, realizado por personal que no sea de **CASA**, sobre los aviones correspondientes.
- Averías, defectos, daños o destrucción ocasionados por cualquier circunstancia comprendida en los casos de "fuerza mayor".

7.6. La garantía prevista en este documento y, consecuentemente las obligaciones y responsabilidades de **CASA** bajo el mismo, son exclusivas y sustituyen (y así lo acepta el **COMPRADOR**) a cualesquiera otras compensaciones, garantías, obligaciones, o responsabilidades, sean expresas o implícitas, impuestas por la Ley o en otra forma cualquiera, incluyendo sin carácter limitativo, aquellas consideradas como perjuicios por pérdida de idoneidad, lesión jurídica, desuso, lucro cesante o daño emergente, etc.. Las condiciones de esta garantía no podrán ser modificadas, excepto mediante un acuerdo escrito fechado y firmado en representación del **COMPRADOR** y de **CASA**, por sus respectivos representantes, debidamente autorizados.

7.7. La garantía a que se refiere el presente documento solamente será aplicable al **COMPRADOR**, no pudiendo ser transferida ni cedida a terceros, a menos que tal transferencia sea autorizada expresamente y por escrito por **CASA**.

CLAUSULA 8.- RIESGOS, DAÑOS AL PERSONAL Y AL MATERIAL

8.1. Con cargo a las partidas económicas establecidas en este Contrato, **CASA** llevará a cabo la suscripción y el pago de las primas de los seguros que

cubran el riesgo de pérdida y daño del material propiedad del Comprador, incluso durante la estancia de los materiales en las instalaciones de España donde se realicen los trabajos de revisión.

8.2. CASA acuerda mantener indemne y sin culpa al **COMPRADOR** y a su personal contra cualquier responsabilidad, daños, pérdidas y acciones legales establecidas por daños a los bienes y al personal de **CASA** como consecuencia de, o en relación con las actividades objeto de este Contrato.

8.3. El COMPRADOR acuerda mantener indemne y sin culpa a **CASA** contra cualquier responsabilidad, daños, pérdidas, y acciones legales establecidas por daños a los bienes y al personal del **COMPRADOR** como consecuencia de, o en relación con las actividades objeto de este Contrato.

CLAUSULA 9.- CESION

Este Contrato será aplicable y vinculante para los sucesores y cesionarios de ambas partes.

Salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario, este Contrato no podrá ser cedido por una parte sin el consentimiento previo de la otra, y cualquier intento que se pueda realizar en este sentido será nulo.

CLAUSULA 10.- LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

10.1. Este contrato se sujeta a las Leyes de la República de Panamá. **CASA** se obliga a acatar, cumplir y sujetarse a lo dispuesto por dichas leyes.

10.2. Todo litigio, derivado de la interpretación o ejecución del presente contrato, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de uno o más árbitros, de acuerdo con los Estatutos y con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Ambas partes, se obligan a cumplir la decisión arbitral.

10.3. En el caso de conflicto entre las partes, se renuncia de manera expresa a toda reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, en los términos establecidos en el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de Diciembre de 1995.

CLAUSULA 11.- COMUNICACIONES

Todos los avisos, acuerdos y demás comunicaciones relacionadas con el Contrato serán hechas por escrito y se considerarán hechos si se entregan personalmente o son enviados por correo certificado, telex o telegrama, a las siguientes direcciones (o a cualquier otra dirección que se establezca siguiendo lo indicado en esta Cláusula):

Si al **COMPRADOR**, a **MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Avenida Séptima Central Número 2-24

Fax 507-2384425

Apartado 1628. Panamá

República de Panamá

Si a **CASA**, a: **CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS, S.A.**

Dirección Servicio Post-Venta

Avda. de Aragón, 404

Fax 341-5855505

28022 MADRID

ESPAÑA

CLAUSULA 12.- ENTRADA EN VIGOR, TEXTO Y VALIDEZ DEL CONTRATO.

- 12.1.** Del presente Contrato han sido preparados dos (2) ejemplares. Cada uno de los dos ejemplares será debidamente firmado por las partes conservando cada parte un ejemplar en su poder.
- 12.2.** Todos los Anexos a este Contrato quedan incorporados al mismo, pero en caso de conflicto o contradicción entre el contenido de los Anexos y el del Contrato, prevalecerán los términos y condiciones de este último.
- 12.3.** El presente Contrato y los Anexos al mismo constituyen el acuerdo total y completo entre ambas partes. Todas las modificaciones o enmiendas serán hechas por escrito, debiendo ser numeradas, identificadas, aprobadas y firmadas por ambas partes para que tengan poder de obligar a las partes.
- 12.4.** Si cualquier disposición de este Contrato o de sus Anexos quedara invalidada, las demás disposiciones no serán afectadas por tal invalidación, quedando todas ellas en vigor. Ambas partes contratantes acuerdan, en tal caso, sustituir las disposiciones invalidadas por otras válidas, semejantes a las sustituidas, en lo que respecta a los aspectos económico y legal.

12.5. La fecha de entrada en vigor (fecha de efectividad) de este Contrato, a todos los efectos contractuales, será la del día en que **CASA** reciba el Pago Adelantado del 20% del importe total del Contrato, según se establece en el párrafo 3.1 de la Cláusula 3.- **CONDICIONES DE PAGO**, y se encuentren en vigor el **CREDITO COMPRADOR** indicado en la Cláusula 3, párrafo 3.2, así como lo que se establece en la cláusula 13 (REFRENDO).

12.6 En caso de que este Contrato una vez suscrito por las partes no hubiese entrado en vigor por falta de los pagos referidos en el párrafo 3.1 de la cláusula 3 **CONDICIONES DE PAGO** y/o no se encuentre en vigor el **CREDITO COMPRADOR** indicado en la cláusula 3 párrafo 3.2, este Contrato podrá ser declarado nulo y sin efecto por cualquiera de las partes, bastando para ello la simple notificación escrita de tal circunstancia a la otra parte.

12.7 RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EL **COMPRADOR** se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato si concurriera una o más de las causales de Resolución determinadas por el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de Diciembre de 1995.

CLAUSULA 13: REFRENDO

Para la validez de este contrato se requiere del refrendo de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, previa opinión favorable del **CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL (CENA)** y concepto favorable del **CONSEJO DE GABINETE**.

Para constancia de lo convenido, se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Por EL ESTADO
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO

CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS, S.A.
ISODORO NAVARRO GAZTELUMENDI

Refrendo

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

FE DE ERRATA
" PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 23,619 DEL 31 DE AGOSTO DE 1998 "

DICE:

LEY Nº 61
(De 20 de agosto de 1986)

DEBE DECIR:

LEY Nº 61
(De 20 de agosto de 1998)

AVISOS

Edicto
 Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que la Farmacia San Roque, propiedad del señor Roberto Antonio Amaya Montenegro con cédula No. 7-85-1416, ubicada en la Avenida Central del Distrito Tonosí de Prov. De Los Santos amparada bajo la licencia Comercial Tipo "B" #18155 ha sido vendida a la señora Juana del Carmen Zeballos Chuga con cédula No. 8-306-344, a partir de la fecha. Las Tablas, 14 de agosto de 1998
 Roberto Amaya
 Ced.: 7-85-1416
 L-448-855-15
 Segunda publicación

Doris Cedeño de Montenegro
 Cédula: 7-50-997
 L-448-712-73
 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
 De conformidad con ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 4,314 de 11 de agosto de 1998, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 122994, Rollo 61497, Imagen 0036 ha sido disuelta la sociedad Diandra, S.A. Panamá, 24 de agosto de 1998
 L-448-948-73
 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4,832 de 23 de julio de 1998, expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Anónima **FREELAND OVERSEAS CORP.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 218131, Rollo 61479, Imagen 67 desde el día 17 de agosto de 1998
 Panamá, 19 de agosto de 1998
 L-448-899-25
 Segunda publicación

AVISO
 Yo Eduardo A. Barria,

cedulado No. 9-197-656 notifico al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **"BODEGA EL RECREO"**, amparado con Licencia Tipo B. No. 25592, ubicada en la Fragua, de San Pedro del Espino, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, al señor Pablo Castillo cedulado No. 9-121-171.
 L-448-874-36
 Segunda publicación

AVISO
 De conformidad con lo que establece el artículo 777 de Código de Comercio, se hace saber que la señora Gladys Maria Murillo de Salazar, portadora de la cédula 8-188-484 ha traspasado la licencia comercial tipo B. No. 42112 concedida mediante resolución 1645 de 20 de mayo de 1991 Liquidación 223929, licencia que ampara al establecimiento **Modisteria y Novedades Yebyge**, ubicado en calle séptima, Villa Cecilia, Casa No. 59 Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y a la sociedad anónima denominada **"Confecciones Yebygue S.A."**
 L-448-909-50
 Segunda publicación

AVISO
 Yo Gloria Manuela Quiros de Plata con cédula de identidad No. 8-237-707 comunico

por este medio que traspaso por cancelación la Licencia Comercial Tipo "B" con registro No. 1998-1460 denominado "Floristeria y Regalos GloryLuz", ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina, calle 49, El Cangrejo, Edificio Susana Apartamento No. 1 Provincia de Panamá. A la señora Luz Maria Deir de Erlenbusch con cédula de identidad No. 4-83-824
 Panamá, 22 de agosto de 1998
 0036459-25
 L-448-865-87
 Segunda publicación

AVISO
 Jorge Eliécer Jiménez, cédula 8-701-1872 en cumplimiento del art. 777 del Código de Comercio hace saber al público que ha vendido a **Restaurantes y Refresquerías del Istmo -REFISA-, S.A.** con RUC 59350-78-344128, el "Restaurante y Parrillada Casablanca" ubicado en calle Montesión, casa No. 17-39, local No. 1, distrito de Panamá, así como su clientela.
 L-448-904-71
 Segunda publicación

AVISO
 Por medio del suscrito Luis Rodolfo Armstrong Joseph, en base a lo estipulado en el artículo 777 del Código de Comercio, quiero dejar constancia que el

establecimiento comercial ZEE COPY, que opera bajo registro comercial tipo B para persona natural, a partir de la fecha continuará operando como persona jurídica a través de la sociedad ZEE COPY, S.A.
 L-448-319-22
 Segunda publicación

AVISO
 Por este medio se hace constar que la Sociedad Anónima denominada **FLORISTERIA JARDIN LA INMACULADA, S.A.**, inscrita a ficha 258126, rollo 34899, imagen 0013 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, traspasa por venta el negocio "FLORISTERIA JARDIN LA INMACULADA", ubicado en Calle Colón, No. 13 A-05, corregimiento de Santa Ana, provincia de Panamá, con licencia comercial tipo B No. 45295 concedida mediante resolución No. 1644 del 23 de julio de 1992, a la sociedad anónima denominada **VICMEL, S.A.** inscrita a ficha 348153, rollo 60985, imagen 0046 sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público Panamá, 27 de agosto de 1998
 L-448-970-17
 Segunda publicación

AVISO
 Verónica Norte Castillo, con cédula de identidad

EDICTO
 Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "Refresquería, Bodega y Restaurante Reyland", que opera con Licencia Comercial Tip "B" #17993 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias el cual está ubicado en Ave. Pablo Arosemena y Paseo Carlos L. López, Distrito de Las Tablas Prov. De Los Santos al Sr. Aristides Ananias Amaya Cedeño (U) o Ananias Amaya (L) con cédula No. 7-33-240, a partir de la fecha

No. 9-345-667, en su condición de Representante Legal de la Sociedad

MULTIVENTAS DE CHIRIQUI, S.A., comunica al Público en General y a sus

proveedores en particular que ha solicitado la cancelación del registro

comercial tipo B No. 2139 que ampara la actividad comercial de esta sociedad anónima,

en la ciudad de David, provincia de Chiriquí. L-449-005-19 Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 201-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEXIS GALLARDO CUBILLA**, vecino (a) del corregimiento Santa Clara, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-1712, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0124-98, y la adjudicación a título oneroso de tres (3) globos de terreno adjudicable, de una superficie de 6 Has + 5134.72 M2. Globo A ubicado en Santa Clara, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:
NORTE: Dimas M. Gallardo, Elpidio Gallardo R., Qda. S/N.
SUR: Carretera a Santa Clara.
ESTE: Río Chevo o Brusca, Delfín Gallardo C., Qda. S/N.
OESTE: Carretera a Santa Clara.
Y de una superficie de 7 Has + 4450.08 M2., Globo B, ubicado en Santa Clara, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:
NORTE: Carretera a

Santa Clara.
SUR: Río Chevo o Brusca.
ESTE: Micaela R. de Morales.
OESTE: Río Chevo o Brusca.

Y de una superficie de 3 Has + 5358.24 M2. Globo C ubicado en Santa Clara, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:
NORTE: Río Chevo o Brusca.
SUR: Carretera a Santa Clara - Plaza de Monte Lirio.

ESTE: Fautina de Castillo, Carretera Santa Clara - Monte Lirio.
OESTE: Olmedo Fuentes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de agosto de 1998.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-443-725-70
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-98-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MINERA PETAQUILLA, S.A. Representante Legal DAVID ROBERT TURNER**, vecino (a) de Bella Vista, corregimiento Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-72454, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-173-98, según plano aprobado Nº 302-02-3595, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has + 3387.42 M2., ubicada en Boca de Río Caimito, Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Area inadjudicable.
SUR: Ariel Mora.
ESTE: Río Caimito.
OESTE: Benjamín Boyd Lewis.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de agosto de 1998.

EPISMENIA

MEJIA M.

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL VERGARA

SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-448-990-69

Unica Publicación

Las Tablas,
20 de agosto de 1998

ADMINISTRACION

REGIONAL DE

LOS SANTOS

EDICTO Nº 10

MINISTERIO DE

HACIENDA Y

TESORO

DIRECCION

GENERAL

DE CATASTRO

ADMINISTRACION

REGIONAL

DE LOS SANTOS

El Suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER:

Que el señor **LUIS ALBERTO BARAHONA SANCHEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-141-895 ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de terreno baldío nacional de 509.47 M2., propiedad de La Nación, ubicado en el Cacerío de La Candelaria, Corregimiento de Paraíso, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y

medidas:

NORTE: Calle Central y mide 11.99 Mts. 2.

SUR: Jereñas Herrera y mide 23.33 Mts. 2.

ESTE: Diócesis de Chitré y mide 41.92 Mts. 2.

OESTE: Juan Herrera y mide 25.84 Mts. 2.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Betania, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. ANAYANSI

RODRIGUEZ

Administrador Regional

Catastro- Los Santos

SRA. ITZEL D. PEREZ

Secretaria

L-448-959-00

Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 129

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISABEL MARIA QUIROZ GIL**, panameña, mayor de edad, Unida, Ama de Casa, y **TOMAS**

MEDINA CANO, panameño, mayor de edad, Albañil, residente en Barriada Gollita, portadores de la cédula de Identidad Personal Nº 8-447-236 y 8-134-15, respectivamente en su propio nombre o representación de sus propias personas ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "A" y Calle Maribel, de la Barriada La Gollita, corregimiento Barrio Colón donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "A" con 25.55 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.55 Mts.
ESTE: Calle Maribel con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
 Area total del terreno, setecientos sesenta y seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (766.50 Mts. 2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 26 de junio

de mil novecientos noventa y ocho.
 El Alcalde
 (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) ANA MARIA PADILLA
 (ENCARGADA)
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de junio de mil novecientos noventa y ocho.
 ANA MARIA PADILLA
 Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
 L-448-960-11
 Unica publicación

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
 ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 EDICTO Nº 165**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **SERGIO BOCANEGRA PECERO,** panameño, mayor de edad, casado, Mecánico Chapistero, con residencia en Ave. Pedro Pablo Sánchez Nº 3576, con cédula de Identidad Personal Nº 8-76-29, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle del Esfuerzo, de la Barriada 2da. Rincón Solano, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: José Félix Díaz Soto con 30.02 Mts.
SUR: Terreno Municipal

con 30.02 Mts.
ESTE: Calle del Esfuerzo con 23.32 Mts.
OESTE: Froila Bethancour Sánchez, terreno municipal con 39.80 Mts.
 Area total del terreno, novecientos cuarenta y dos metros cuadrados son setenta y ocho decímetros cuadrados (942.78 M2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 22 de junio de mil novecientos setenta y nueve.

El Alcalde
 (Fdo.) MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRA. CORALIA B.
 DE ITURRALDE
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.
 SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal
 L-448-935-92
 Unica publicación

**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
 DE LA CHORRERA
 SECCION DE CATASTRO
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 EDICTO Nº 97**
 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **NORMA ESTHER GAITAN GUERRERO,** panameña, mayor de edad, Soltera, Oficio Comerciante, con residencia en Calle Matuna, Casa Nº s/n, Teléfono Nº 253-3081, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-522-880, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 3ra., de la Barriada El Raudal, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle 3ra. con 15.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Anel Padilla Sánchez con 15.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Rosina de Gaitán con 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
 Area total del terreno, cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts. 2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para

su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 8 de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
 (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRA. CORALIA B.
 DE ITURRALDE
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y ocho.
 SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal
 L-448-419-01
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1-CHIRIQUI
 EDICTO Nº 044-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **LOTE 2-4 COOP. DE SERVICIOS MULTIPLES GENERAL OMAR TORRIJOS HERRERA, R.L. REP. NICOLAS ORTIZ GONZALEZ,** vecino (a) de Burica Centro, corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-157-812, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0355-97 según plano aprobado Nº 401-03-14378, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno

que forma parte de la Finca 4700, inscrita en Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 27 Has + 5212.00 M.2. ubicada en San Valentín, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Silvia de Sirex, Emeliton Sánchez, Eulalia Guerra de Díaz. SUR: Camino. ESTE: Camino. OESTE: Milagro R. de Méndez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de febrero de 1998.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-933-80
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 045-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
COOP. DE SERVICIOS MULTIPLES GENERAL OMAR TORRIJOS HERRERA, R.L., REP. NCOLA ORTIZ GONZALEZ, vecino

(a) del corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4157-812, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0363-97, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 17 Has + 1007.40 M.2. Globo A, ubicada en Majagual, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A - 5-6
NORTE: Camino.
SUR: COOPEGOTH R.L., Nieves Ballesteros, Ovidio Vejerano.
ESTE: Nieves Ballesteros.
OESTE: Camino.

Finca 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428 y de propiedad de M.I.D.A. de una superficie de 9 Has + 9248.24 M2. Globo B ubicada en Majagua, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A-a
NORTE: José A. Quijada, Paulina Solís, Everardo Jiménez,

Juan Castillo R.
SUR: Camino.
ESTE: Pueblo Solís.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de febrero de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-934-11
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6- COLON
EDICTO Nº 3-84-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDILBERTO ANDRION DOMINGUEZ**, vecino (a) de Bda. de D. Arosemena, corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-89-1301, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-50-95, según plano aprobado Nº 300-12-3335 de 1-4-96, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 8502.40 M2. ubicada en Santa Cruz, Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Faustino Hernández, Qda. s/n. SUR: Camino, Marcelino Santana, Delfín González. ESTE: América Gil González, Delfín González. OESTE: Hinocensio Herrera, Justo Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de junio de 1998.

SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-447-823-30
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6- COLON
EDICTO Nº 3-85-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PASCUAL MARTINEZ**

CASTRO /JULIANA CASTRO SOTO, vecino (a) de Nuevo Méjico, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-82-89 y 9-50-783, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-617-80, según plano aprobado Nº 300-11-3532, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 760.75 Mts.2, que forma parte de la finca 2601, inscrita al tomo 236, folio 442, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: César Montero. SUR: Palmira Rodríguez. ESTE: Calle. OESTE: Ramón López. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de junio de 1998.

SOLEDAD
MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-447-723-22
Unica publicación R